

CIRCULAR
del
Colegio Oficial
de Veterinarios
de la Provincia
de Barcelona

MAYO DE 1945

Puertaferrisa, 10, 1.^o
Teléfono 21202

Productos

NEOSAN

AL SERVICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA

La más completa serie de productos de garantía que la quimioterapia moderna pone a disposición del Veterinario

La más perfecta serie sulfamídica

NEOSAN

Retención de secundinas

LÁPICES VAGINALES NEOSAN

Lavajes matriz-vagina

CLORO-NEOSAN

Curación y prevención enfermedades
del recién nacido

COLI-NEOSAN

Esterilidad por hipofunción ovárica

ESTRÓGENO NEOSAN

Compruebe y use toda la serie Neosan

PRODUCTOS NEOSAN, S. A.

Avenida República Argentina, 2 bis
BARCELONA

Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona

Puertaferrisa, 10, 1.^o

Teléfono 21202

CIRCULAR

SECCIÓN PROFESIONAL

Comentario a una Orden

El *Boletín Oficial del Estado* en su número del 27 de marzo último, publicó una Orden por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo, Orden amplísima que pretende dar orientación unitaria a los problemas del agro en todos sus aspectos.

Prescindiremos de las reflexiones de toda clase que sugiere dicha Orden y limitaremos este comentario a lo que, en nuestro concepto, atañe a la profesión Veterinaria.

La resolución y tramitación de consultas y peticiones referentes a cuestiones pecuarias; la adopción de medidas para luchar contra las plagas del ganado; la difusión de la enseñanza agropecuaria y de sus industrias auxiliares o derivadas y de todos aquellos conocimientos útiles a la ganadería; la organización de granjas, paradas de sementales, estaciones preventivas y represivas de epizootias; la intensificación y mejora de la calidad y coste de los productos pecuarios; la cobertura de riesgos —mortalidad, epizootias, etc.—; la cooperación con los Organismos oficiales en todo lo referente a transacciones de productos ganaderos, etc., etc., requieren para su normal desarrollo una competencia y una capacitación técnica que escapan al simple aficionado y aun a profesionales de otro origen, para entrar de lleno en lo que es esencia y medula de la Veterinaria.

Pues bien, en la Orden que comentamos se da el caso peregrino de la preterición más absurda para el veterinario. En las Juntas de las Hermandades Locales o Comarcales figurarán un Médico titular y un Maestro nacional, uno de los cuales actuará como secretario, y cuando los problemas a tratar por la Junta así lo aconsejen, se ampliará ésta con dos vocales asesores ganaderos y, cosa extraordinaria, *asistirá también con voz, pero sin voto, un Veterinario*. En una obra para la cual toda seriedad es poca y cuyas dos bases fundamentales son la

Agricultura y la Ganadería, se deja al Veterinario al margen. A los muchos compañeros que con amargura, indignación o desprecio han preguntado sobre las causas de tamaño *olvido* y las gestiones para enmendarlo, se les advierte que nuestros organismos superiores realizan gestiones para corregir tal desafuero; este Colegio deliberadamente no se ha movido para nada, ésta es la verdad, y ¿para qué? Las causas no es fácil adivinarlas y pierden el tiempo quienes especulan en una posible indiferencia por lo que constituye interés general, como lo pierden quienes pretenden consolarse con la ignorancia de los profanos encargados de redactar la Orden; es uno de tantos lapsus que escapan al hombre en un momento dado y que luego duelen.

Si no nos llaman quedémonos en casa, y si somos requeridos hablamos quedito, muy quedito, pues entramos por la puerta estrecha.

Mutualidad de funcionarios del Ministerio de Agricultura

La Secretaría del Colegio Nacional de Veterinarios de España nos ha enviado la siguiente Circular:

CONCLUSIONES APROBADAS EN LA ASAMBLEA DE PRESIDENTES

“En Madrid, siendo las dieciocho horas del día diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, los abajo firmantes miembros de la Comisión nombrada por la Asamblea de Presidente de Colegios Provinciales Veterinarios en su sesión de ayer, al efecto de gestionar las condiciones de ingreso en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, rinden cuenta ante el Colegio Nacional Veterinario de la gestión realizada, como resultado de la cual se ha convenido con el señor Vicepresidente de dicha Mutualidad, las siguientes condiciones que se someterán a estudio y deliberación del Consejo de Administración de las tantas veces referida Mutualidad:

Primera. — Se acepta el ingreso de los Inspectores Municipales Veterinarios en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura con los mismos derechos y deberes que el resto de los mutualistas.

Segunda. — A los efectos derivados del régimen de la Mutualidad, se tomarán como sueldos mínimos los de seis mil pesetas para aquellos Inspectores Municipales Veterinarios que perciban sueldos inferiores a esta cifra, cotizando con arreglo a este sueldo regulador.

Tercera. — Desaparecerán los sellos con efecto de Previsión Veterinaria, pero se mantienen en su vigencia y efectividad los sellos de los Colegios Provinciales Veterinarios.

Se aceptan las demás condiciones señaladas en la Circular remitida a los Colegios Provinciales, respecto a este asunto, por el Colegio Nacional Veterinario.

La Comisión estima que el nombramiento de Consejero de Administración que representará en la Mutualidad a los Inspectores Municipales Veterinarios, deberá efectuarse por los que van a ser representados".

**CONTESTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUALIDAD
GENERAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA**

"Hlmo. Señor: Como consecuencia de la coincidencia de voluntades con respecto al ingreso del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios en esta Mutualidad, ya que el Consejo de Administración de la misma en su sesión celebrada el día 22 del pasado mes de marzo, se sirvió aceptar las dos sugerencias puestas en conocimiento de esta Vicepresidencia por la Comisión en su visita del día 17 del expresado mes, o sea que los Inspectores Municipales Veterinarios ingresen en esta Mutualidad con el sueldo mínimo de 6.000 pesetas; igualmente se aceptó que se sigan colocando los sellos provinciales que no tienen un carácter de previsión. Con el fin de que se puedan recoger en el correspondiente Convenio las condiciones mediante las cuales ingresarán los citados Inspectores Municipales Veterinarios en esta Mutualidad, interés de V. I. se sirva señalar la fecha a partir de la cual podrá tener efectividad tal Convenio, debiendo de significarle la conveniencia de que tal fecha fuera a partir de 1.^º de abril o mayo próximo u otra no transcurrida, ya que a juicio del Consejo de Administración el dar efecto retroactivo a las condiciones habría de producir algunos trastornos a ese Colegio Nacional, así como a sus componentes, que a lo mejor pudieran resultar insuperables.

En su consecuencia interés a V. I. se sirva proporcionar a esta Mutualidad la fecha a partir de la cual podrá darse efecto al Convenio presentado.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1945. — El Vicepresidente, *S. Velázquez*. — Rubricado".

La Junta Permanente del Consejo Nacional Veterinario, en reunión del 21 de abril próximo pasado, tomó el acuerdo de que la fecha a partir de la cual se dará efectividad al convenio que regule las condiciones de ingreso ya aprobadas, será la del 1.^º de mayo actual.

INFORMACIÓN OFICIAL

C I R C U L A R

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, de conformidad con la Orden de aquel departamento, fecha 17 de octubre del pasado año, se ha servido aprobar las tarifas de honorarios profesionales de la clase veterinaria, para la provincia de Barcelona, que a continuación se detalla:

ANTEPROYECTO DE TARIFA DE HONORARIOS VETERINARIOS PROPUESTA POR EL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA A LA COMISIÓN ENCARGADA DE SU CONFECCIÓN, SEGÚN ORDEN DE 17 DE OCTUBRE DE 1944

1.º — Visita

	<i>Pesetas</i>
Visita en consultorio	10 a 20
Visita a domicilio	15 a 25
Visita extraordinaria	25 a 150

2.º — Consultas

Consulta en el punto de residencia	50 a 500
Consulta en localidad distinta	50 a 1000
El Veterinario consultante, el 50 por 100 de honorarios.	

3.º — Igualas

Por ganado mayor	25 a 100
Por ganado menor	20 a 50
Por año y cabeza: Se excluyen de la iguala las intervenciones quirúrgicas, tocológicas y obstétricas, análisis y servicios sanitarios. Las grandes explotaciones se harán contratos convencionales.	

4.º — Reconocimiento y certificaciones

Reconocimiento a Sanidad de un solípedo o vacuno: El 2 por 100 valor compra.	
Reconocimiento pericial de un solípedo o vacuno	50
Reconocimiento pericial de un solípedo o vacuno con certificación e informe	50 a 100
Certificación de cualquier clase	25 a 500
Tasación de una caballería: El 1'50 por 100 valor compra.	
Retasa o nuevo reconocimiento, siendo el mismo Facultativo: El 50 por 100 de honorarios.	
Retasa o nuevo reconocimiento, siendo Facultativo distinto: Los mismos honorarios primer examen.	

Instituto Veterinario Nacional, S. A.

SUEROS Y VACUNAS

Madrid, Alcántara, 67

SUCURSAL de Barcelona, Vía Layetana, 13, 1.^o, 3.^a
Teléfono 18663. Dirección Teleg. INSTITUTO

Suero vacuna contra la Peste Porcina

SUERO ANTIPESTOSO "IVEN"

Nuestro suero antipestoso "IVEN" ha sido contrastado oficialmente al 0'40, con perfecto éxito, cuya alta potencia admite una cantidad máxima de virus activo.

VIRUS PESTOSO "IVEN"

El alto poder activo de nuestro virus pestoso "IVEN" es ya conocido desde hace muchos años por los señores veterinarios y ganaderos, que tantos éxitos obtuvieron vacunando en zonas infectas.

Sabido es que cuanto más activo es el virus, mejor vacunado queda el animal.

Otras especialidades

SUERO VACUNA contra el mal rojo del cerdo. — BACTERINA mixta porcina. — VACUNA MIXTA polivalente porcina. — VACUNA PULMONIA contagiosa del cerdo. — SUERO SEPTICEMIA HEMORRAGICA porcina. — VACUNA MAMITIS de las vacas — ANTHRACINA (vacuna anticarbuncosa). — SUERO Y VACUNA antiestreptocócica (paper). — SUERO ANTITETANICO. — SUERO anticarbuncoso. — VACUNA COLERA y TIFOSIS AVIAR. — SUERO y VACUNA MOQUILLO. — VACUNA ANTIRRABICA. — DISTOMIL. — SEDANTOL. — VITOCAL. — STOVARSOL. — INYECTABLES. — Etc.

Viuda de Antonio Torres



Abastos de carnes
lanares y cabrías



DESPACHO:
Teléfono 51416

MATADERO:
Teléfono 36230

BARCELONA

5.º — Operaciones e intervenciones generales	Pesetas
Sujeción de los solípedos en el decúbito (exclusivo)	20 a 100
Sujeción de los bóvidos en el decúbito (exclusivo)	20 a 100
Anestesia general	25 a 500
Anestesia, por cada ayudante técnico	20 a 50
Anestesia local y epidural	25 a 200
Hidroterapia: por cada sesión, mediante aparatos <i>ad hoc</i> .	15 a 100
Electroterapia: por sesión	25 a 250
Rayos Roentgen o X (radio diagnóstico)	50 a 400
Rayos Roentgen (radioterapia): por sesión	50 a 400
Radiumterapia: por sesión de cada quince minutos ...	150 a 500
Cauterización actual de una articulación o punto determinado ...	25 a 150
Cauterización actual de parte de un remo ...	40 a 150
Cauterización actual de todo un remo ...	75 a 300
Cauterización potencial localizada en punto determinado.	25 a 200
Abertura de un absceso o punción ...	10 a 100
Punción y terapia con el aspirador ...	30 a 300
Inyecciones intra o subcutánea, c/u.	5 a 20
Inyecciones intravenosas o intraarteriales, c/u.	15 a 50
Inyecciones intraperitoneales, c/u.	20 a 100
Ablación de neoplasias o neoformaciones ...	25 a 1000
Suturas y ligaduras ...	20 a 250
Aplicación de apósticos y vendajes ...	10 a 500
Aplicación de un apósito inamovible ...	40 a 500
Autoplastia de cualquier región ...	40 a 500
Sangría ...	20 a 100
Sedales ...	20 a 200
Inoculaciones preventivas animales grandes, c/u.	5 a 25
Inoculaciones preventivas animales pequeños, c/u.	2 a 10
Vacunaciones, virus, suero ...	4 a 10
Vacunaciones, virus, suero, a animales de granja ...	1 a 5

6.º — Intervenciones especiales

Nivelación y sección de los dientes ...	20 a 150
Avulsión de los dientes, c/u. ...	20 a 150
Avulsión de los molares, c/u. ...	50 a 500
Oclusión de la fistula del canal de Stenon ...	40 a 200
Ligadura simple del canal de Stenon ...	30 a 100
Operación de la fistula láctea ...	30 a 150
Trepanación craneal, del seno, nasal, etc. ...	40 a 300
Hiovertebrotomía (operación completa) ...	80 a 200
Ablación de la oreja ...	30 a 200
Operación de la catarata ...	150 a 1000

	Pesetas
Punción de la córnea con anestesia	30 a 100
Operación del ec. o entropion	60 a 200
Iridectomía con anestesia	100 a 400
Extirpación de la glándula lagrimal	40 a 200
Enucleación y extirpación del ojo con anestesia general.	100 a 600
Traqueotomía	40 a 200
Cricoidectomía u operación de Williams	200 a 600
Drenaje de la yugular o de la carótida (ligadura)	80 a 500
Cateterismo del esófago o del estómago	40 a 300
Esofagotomía	125 a 500
Sección del ligamento cervical	50 a 300
Toracentesis	50 a 300
Laparotomía exclusiva	300 a 1000
Parecentesis	30 a 300
Enterocentesis	20 a 300
Hernia inguinal aguda o crónica (operación radical)	200 a 1000
Hernia ventral o umbilical (operación radical)	80 a 500
Hernia ventral o umbilical (por compresión)	40 a 300
Ablación del recto prolapsado	80 a 400
Suturas intestinales	100 a 500
Castración de los solípedos (por separación)	100 a 500
Castración de los solípedos (por comprensión)	80 a 300
Operación de la criptorquidia	200 a 1000
Resección del cordón testicular fungoso	75 a 500
Cateterismo de la uretra en los machos	30 a 150
Cateterismo de la uretra en las hembras	20 a 150
Punción de la vejiga urinaria	20 a 100
Uretrotomía	60 a 400
Litotricia	60 a 400
Ablación del pene	100 a 1000
Clitoridectomia	40 a 200
Amputación de la cola a la francesa	40 a 500
Amputación de la cola a la inglesa	80 a 500
Neurectomia coccigea	60 a 300
Tenotomía	60 a 200
Desmotomía rotuliana o de la cuartilla	60 a 200
Operación de Bassi (sec. lig. recto medio de la rótula)	40 a 300
Neurotomía	80 a 400
Avulsión de una parte de la muralla	30 a 500
Despalme parcial	30 a 300
Despalme total	50 a 500
Operación radical del clavo halladizo	60 a 400
Operación radical del cuarto	40 a 400

	Pesetas
Operación del kerafilocele (radical)	50 a 500
Operación del gabarro cartilaginoso (radical)	100 a 500
Operación del carcinoma (radical)	80 a 500
Ablación de la lengua	100 a 1000
Punción del pericardio	50 a 600
Punción del rumen	20 a 150
Gastrotomía	80 a 500
Castración de la hembra (ganado mayor)	100 a 500
Reducción del útero prolapsado	60 a 300
Extirpación del útero prolapsado	80 a 600
Sutura de la vejiga invertida	30 a 250
Cateterismo cruento del pezón	30 a 100
Ablación de un cuarto de la ubre	125 a 600
Ablación de una falange	60 a 500
Amputación de las orejas en el perro	30 a 300
Castración del perro, gato y cerdo	20 a 200
Por asistencia de parto distóxico	100 a 1000
Por extracción a mano de la placenta	40 a 300

NOTAS. — Las operaciones no incluídas en esta tarifa se tasarán por el importe de algunas de sus similares.

Cada ayudante técnico que asista al veterinario en las operaciones de mayor importancia podrá percibir la quinta parte de la cantidad asignada al operador a pagar por el dueño del animal.

El material de cura correrá por cuenta del dueño del animal.

En los casos de contrata por convenio mutuo o especial entre el veterinario y el dueño del animal, la remuneración acordada semanal, mensual o anual comprenderá la práctica de las intervenciones quirúrgicas sin la limitación de precios señalados en la tarifa mínima.

7.º — Certificados cárnicos.

Será obligación ineludible la inspección macroscópica, en todo caso, antes de dictaminar sobre la conservación de los productos. (En los perniles se practicará el arponaje). Cuando se trate de productos de procedencia desconocida se practicará también la inspección triquinoscópica, antes de certificar sobre sus condiciones sanitarias, quedando relevados de dicha obligación cuando se sepa con seguridad que dichos productos proceden de un matadero oficial, en donde ha sido verificada ya dicha prueba.

Hasta 10 kilos	5'— ptas.
De 11 a 30 kilos	7'50 ptas.
De 31 a 60 kilos	10'— ptas.
De 61 a 100 kilos	15'— ptas.
De más de 100 kilos	25'— ptas.

Cuando a un industrial le interesara el análisis de embutidos para la diferenciación de albúminas, con el fin de investigar la procedencia de las carnes, se tendrá derecho a la percepción de los derechos de análisis correspondientes, teniendo en cuenta las pruebas realizadas, número de muestras analizadas, importancia de la partida, etc., etc. En ningún caso se podrá percibir menos de 50 pesetas por un análisis de esta naturaleza.

El libramiento de certificados u otros documentos se percibirán aparte.

8.º — *Guías de propiedad y sanidad.*

Por la expedición se percibirá :

Grupo A. — Por el reconocimiento de cada animal de las especies caballar, mular y vacuno mayor:

Hasta 5 animales	15 ptas. por guía
De 6 a 10 animales	25 ptas. por guía
De 11 a 20 animales	30 ptas. por guía

Por cada animal de este grupo que pase de 20, se cobrarán dos pesetas por cabeza.

Grupo B. — Por el reconocimiento de las especies asnal, cerdos y vacuno menor (terneros y terneras hasta la aparición de las pinzas):

Hasta 5 animales	15 ptas. por guía
De 6 a 10 animales	20 ptas. por guía
De 11 a 20 animales	25 ptas. por guía
De 21 a 50 animales	30 ptas. por guía

Por cada animal de este grupo que pase de 50, se cobrarán una peseta por cabeza.

Una sola cápsula



VITAN
cura la

DISTOMATOSIS-HEPATICA

del ganado **lanar**,
vacuno y **cabrío**

Laboratorios I. E. T. - Avenida José Antonio, 750 - BARCELONA

Grupo C. — Por el reconocimiento de los animales correspondientes a las especies lanar y cabrío:

Hasta 5 animales	10 ptas. por guía
De 6 a 20 animales	15 ptas. por guía
De 21 a 50 animales	20 ptas. por guía
De 51 a 100 animales	25 ptas. por guía

Por cada animal de este grupo que pase de 100, se cobrarán 0'25 pesetas por cabeza.

Grupo D. — Por el reconocimiento de los animales correspondientes a las especies aviar y cúnícola (gallinas, patos, ocas, etc.) (conejos, cobayas):

Hasta 20 animales	5 ptas. por guía
De 21 a 40 animales	10 ptas. por guía
De 41 a 60 animales	15 ptas. por guía
De 61 a 100 animales	20 ptas. por guía

Por cada animal de este grupo que pase de 100, se cobrarán 0'10 pesetas por cabeza.

Grupo E. — Por el reconocimiento de las especies canina y felina, se cobrarán de 10 a 30 pesetas por animal.

Grupo H. — Por expedición de guías de productos animales derivados (pieles, pelos, pezuñas, etc.), se cobrarán desde 25 pesetas.

El percibo de honorarios por guías de Sanidad está referido al desplazamiento del Inspector Veterinario.

9.^º — *Servicio de Canódromos e Hipódromos.*

Servicio veterinario por Canódromo y sesión	50 ptas.
Servicio veterinario por Hipódromo y reunión	100 ptas.

10.^º — *Certificaciones.*

En los casos de decomisos, el Inspector Municipal Veterinario tendrá obligado a la extensión de un volante en el que se justifique las causas del decomiso, cantidad de la mercancía y nombre del afectado, pero cuando a petición del interesado y a efectos mercantiles interese hacer constar nombre y localidad del remitente, marcas y señas de las mercancías y reconocimiento sanitario, el Inspector Veterinario tendrá derecho a percibir como mínimo 25 pesetas.

En las inspecciones sobre apertura de farmacias, establecimientos industriales, comerciales, etc., etc., sean o no ordenadas por la Superioridad, se tendrá derecho a la percepción, como mínimo, de 25 pesetas.

11.^o — *Consultas.*

Consultas, informes, estudios de proyectos para explotaciones ganaderas y demás cuestiones relativas a Zootecnia, serán objeto de contratos mutuos entre el facultativo y la parte interesada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Barcelona, 4 de mayo de 1945. — El Gobernador Civil, *Antonio Correa Veglison.*

Ministerio de Agricultura

CIRCULAR por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Tratamiento sanitario obligatorio de ganados.

Las numerosas consultas que se reciben en esta Dirección General sobre extremos relacionados con la aplicación de la Ley de Tratamiento sanitario obligatorio de ganados ponen de manifiesto la conveniencia de que para un mejor conocimiento de sus deberes y obligaciones por parte de los Jefes provinciales de Ganadería, Inspectores municipales Veterinarios, Juntas Provinciales y Locales de Fomento Pecuario y Ganaderos, en general, se publiquen con la mayor difusión aquellas normas fundamentales que entre las vigentes sobre el particular más pueden interesar a tales efectos.

Con tal finalidad esta Dirección General hace presente:

a) Para la aprobación de la ejecución del tratamiento sanitario obligatorio de ganados en un término municipal es preceptivo el informe favorable de la Junta Local de Fomento Pecuario acerca de la procedencia de su aplicación y, en su caso, acerca de si se debe aplicar a la totalidad del término o sólo a una zona del mismo afectada por la epizootia que se trate de combatir. Sin embargo, podrá aprobarse la aplicación del tratamiento, aunque el informe de la Junta Local sea desfavorable, cuando por la Inspección de Sanidad se haya comprobado la aparición en aquel término o zona de pústulas malignas en la especie humana.

La Orden estableciendo el tratamiento sanitario obligatorio de ganados se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo las Juntas Locales de Fomento Pecuario interesadas darle la máxima difusión para conocimiento de los ganaderos afectados.

b) Una vez ordenado el tratamiento sanitario obligatorio en un término o zona, los ganaderos tienen derecho a efectuar directamente la vacunación de sus ganados, debiendo notificarlo a la Junta Local dentro del plazo de diez días y llevar a cabo la vacunación dentro del de veinte días, contados ambos a partir de la publicación de la Orden de tratamiento obligatorio.

Transcurrido el plazo de diez días expresados, la Jefatura Provincial de Ganadería organizará la concentración y vacunación de los

ganados pertenecientes a los ganaderos que no hayan hecho uso del derecho antes consignado.

La vacunación de estos ganados se realizará por personal designado por la Jefatura Provincial de Ganadería, siendo de cuenta de los ganaderos el importe de vacuna, aplicación y prima de seguro, cuyas cuantías se determinarán en la Orden estableciendo el tratamiento obligatorio, y teniendo derecho a las indemnizaciones correspondientes, fijadas en la misma forma, en caso de accidentes postvacunales.

c) Los ganaderos que decidan vacunar directamente sus ganados podrán elegir libremente los productos a emplear, pudiéndolos pedir directamente a los laboratorios productores, sin que en ningún caso estén obligados a cursar sus pedidos a través de ningún Organismo oficial, quedando anuladas respecto a este extremo cuantas disposiciones de esta Dirección General pudieran oponerse a su efectividad.

d) Los ganaderos que decidan vacunar directamente sus ganados deberán utilizar los servicios de un Veterinario, pero eligiéndolo libremente. En caso de que el elegido no fuera el del término municipal, deberán notificarlo a éste o al Jefe de los Servicios Municipales, si hubiera en ellos más de uno. Efectuada la vacunación, y dentro del plazo de veinte días, indicado en el apartado b), los ganaderos deberán enviar al Jefe provincial de Ganadería el certificado de vacunación, expedido por el Facultativo que la haya efectuado.

e) Transcurrido el plazo de veinte días establecido en el apartado b), la Jefatura Provincial de Ganadería podrá ordenar que los ganados que, habiéndose acogido al derecho de vacunación directa, no la hayan efectuado, sean incorporados a la concentración prevista en el mismo apartado, si la vacunación de ésta no se hubiera aún efectuado, o proceder a su vacunación por personal que designará a tales efectos, siendo, en tal caso, los gastos de vacunación y seguro a cargo del ganadero, así como los de locomoción, salvo que éste pusiera medios propios a tales efectos, a disposición de dicha Jefatura.

Sin embargo, en caso de que el ganadero justifique la demora en ejecutar la vacunación, por causas imputables al estado del ganado, la Jefatura Provincial de Ganadería podrá conceder un nuevo plazo, transcurrido el cual, procederá en la forma antes expuesta.

f) Las Juntas Locales de Fomento Pecuario podrán solicitar directamente de los laboratorios productores los productos que se precisen para la vacunación obligatoria de los ganados en la concentración a que se refiere el apartado b). A tales efectos deberán convocar a los ganaderos interesados, los que, a su vez, tendrán derecho a elegir los productos que deseen se empleen en la vacunación de sus ganados, quedando obligadas las Juntas Locales a respetar esta elección.

g) En todos los casos de accidente producidos después de las vacunaciones, los ganaderos están obligados a notificar, inmediatamente

de producirse las bajas, al Veterinario municipal o al que le hubiese hecho la vacunación, debiendo este recoger muestras y remitirlas en condiciones adecuadas para su análisis a la Jefatura Provincial respectiva, dando cuenta ésta, a su vez, al Centro elaborador del producto empleado, para que ordene el control o análisis que crea necesarios e informe en el expediente que se incole. En aquellos casos en que el ganado afectado estuviese asegurado dará cuenta igualmente al Técnico de la Entidad aseguradora que hubiera asumido la responsabilidad.

h) Los laboratorios productores darán cuenta a los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de los pedidos que vayan sirviendo en su respectiva jurisdicción, consignando fecha de elaboración del producto, número de dosis y destino a efectos de comprobación posterior.

i) La Dirección General de Ganadería registrará los resultados de cada producto en general y los comparativos de aplicación por Veterinarios, pudiendo imponer sanciones en casos de notoria deficiencia.

Los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, sin perjuicio de la máxima difusión que las Jefaturas Provinciales están obligadas a dar a la presente Circular, la insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945. — El Director general, *Mariano Rodríguez de Torres*.

Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería.

VIDA COLEGIAL

Movimiento de Partidos Veterinarios. — Don José Blanchart Serra, ha sido nombrado Inspector Municipal Veterinario de Santa Perpetua de la Moguda y Poliñá, con carácter interino. Don Angel Torres Rubio, ha sido nombrado Inspector Municipal Veterinario de San Feliu de Codinas, con carácter interino y D. Antonio Margelí Goni, ha sido nombrado Inspector Municipal Veterinario de Torrellas de Foix y Pontons, también con carácter interino.

Contestaciones completas al Programa de ingreso en la categoría de Oposición, para Inspectores Municipales Veterinarios, adaptadas a la Orden Ministerial de 10 de agosto de 1935, y redactadas en la fecha de su publicación.

Pueden solicitarse a D. Francisco Centrich, Paseo de San Juan, 6, pral., o Puertaferrisa, 10, 1.^o (Barcelona), previo pago al contado o contra reembolso.

Precio: 100 Ptas.

CUERPO DE VETERINARIA MUNICIPAL DE BARCELONA

Principales servicios realizados durante el mes de marzo de 1945.

SERVICIO DE MATADERO

Inspección en vivo y en canal del ganado sacrificado: *Bueyes*, 16; *Vacas*, 1.266; *Terneras*, 8.635; *Carneros*, 122; *Ovejas*, 403; *Corderos*, 69.296; *Machos cabríos*, 74; *Cabras*, 194; *Cabritos*, 4.622; *Cerdos*, 2.995; *Solípedos*, 429.

Total de reses sacrificadas: 88.052.

DECOMISOS:

Vacas, 34; *Terneras*, 5; *Ovejas*, 21; *Corderos*, 13; *Cabras*, 2; *Cabritos*, 4; *Cerdos*, 6; *Solípedos*, 1.

Total reses decomisadas: 86.

Nosografía de los decomisos:

Por enfermedades comunes:

Congestión: 3 corderos.

Hidrohemia: 10 ovejas, 1 cabrito y 1 solípedo.

Magrura: 12 ovejas.

Traumatismos: 1 vaca, 1 oveja y 5 corderos.

Por enfermedades parastriarias:

Cisticercosis: 1 cerdo.

Por enfermedades infecciosas:

Pseudotuberculosis: 1 cabra.

Tuberculosis: 33 vacas y 3 terneras.

Bajas en los corrales: 1 vaca, 1 ternera, 1 oveja, 2 corderos, 1 cabra, 3 cabritos y 5 cerdos.

SERVICIO DE LOS MERCADOS DE ABASTO

DECOMISOS:

Carnes, 112 kilos.

Embutidos, 13 kilos.

Pescado, 18.694 kilos.

Frutas, verduras y hortalizas, 7.666 kilos.

Huevos, 905 unidades.

Aceituna negra, 2.250 kilos.

Conervas de pescado, 1.600 latas.

CONTROL DE LECHE:

Central lechera: Muestras recogidas, 278; antirreglamentarias, 19.

Distritos: Muestras recogidas, 145; antirreglamentarias, 112.

Laboratorios «OPOTHREMA»

SUEROS Y VACUNAS PARA VETERINARIA

Balmes, 430 (Torre) - Teléf. 76932

Despacho y Oficinas:

Puertaferrisa, 10, 1.º - Teléf. 21202

BARCELONA

Combatir los trastornos del Parto y Enfermedades del APARATO GENITAL en las *vacas, ovejas, cabras, cerdas, yeguas, etcétera*, es evitar cuantiosas pérdidas a la GANADERÍA NACIONAL.

LA RETENCION DE SECUNDINAS, ENDOMETRITIS, ESTERILIDAD, ABORTO, en sus distintas modalidades, etc., han de ser tratados frecuentemente en Clínica Veterinaria.

Verkalbin

medicamento de acción rápida y segura contra los trastornos antes indicados, es un arma eficaz en manos del Veterinario Clínico, cuyo empleo le proporciona señalados éxitos.

Verkalbin está en venta en todas las farmacias y lo utilizan todos los Veterinarios españoles

Informes por el Delegado Regional:

Antonio Serra Gracia

Ancha, 25, 1.º, 1.ª - BARCELONA - Teléfono 12387



Laboratorios FUNK, S. A.

MANLLEU (Barcelona)

Director técnico:
LUIS GARCIA DE BLAS

Delegación general:
BARCELONA
Avenida del Generalísimo, 469
Dirección telegráfica: FUNK
Teléfono: 79564



SUEROS Y VACUNAS PARA GANADERIA

Suero FUNK, concentrado
CONTRA LA PESTE PORCINA

DISTOFUNK

CONTRA LA *DISTOMATOSIS HEPÁTICA*
DEL GANADO LANAR, VACUNO Y CABRIO

EN TODAS LAS LATITUDES.



Director Técnico:
JOSE VIDAL Y MUNNE.

Técnicos:

Prudencio Bermejo Rodríguez Veterinario.
Fernando Guijo Sendris Veterinario.
Miguel Sanz de Pipaón Veterinario.
Miguel Villalonga Castel Veterinario.

C. Cucarella Sivera Farmacéutico
Inspectores comerciales:
Francisco Soto y de Usa Veterinario.
Eliseo Fernández Uzquiza Veterinario.
Francisco Centrich Veterinario.

LABORATORIOS REUNIDOS

SOCIEDAD ANONIMA

NUÑEZ de BALBOA, 54

MADRID

TELEFONO, 59164

CALLE BALMES 185

BARCELONA

TELEF: 72136
TELEGRS: LAREDOS

SUEROS VACUNAS PARA GANADERIA